

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Marzo de 1910

NUMERO 1

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Costa número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

Rafael E. Latorre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia número 35.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIFURU AIFURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El número que contiene en español el artículo de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Decreto número 20 de 1910, de 25 de Febrero, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos. 127

Decreto número 21 de 1910, de 25 de Febrero, por el cual se hace una promoción. 127

Decreto número 22 de 1910, de 25 de Febrero, por el cual se nombra Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas. 127

Sección Primera.

Resolución número 206 de 23 de Febrero de 1910. 127

Resolución número 205 de 24 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 205 de 24 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 206 de 24 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 207 de 24 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 208 de 24 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 209 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 210 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 211 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 212 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 213 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 214 de 25 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 215 de 26 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 217 de 26 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 218 de 26 de Febrero de 1910. 128

Resolución número 219 de 26 de Febrero de 1910. 128

Secretaría de Fomento.

Resolución número 11 de 19 de Febrero de 1910. 129

Contrato número 12 de 20 de Febrero de 1910. 129

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Febrero de 1910. 209

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Febrero de 1910. 200

Avisos oficiales. 200

Edictos. 200

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 20 DE 1910, (DE 25 DE FEBRERO),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución; de acuerdo con la opinión del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso no existe partida alguna para atender al pago de los honorarios de los peritos que verificaron las declaraciones sobre propiedades en toda la República, cuyo gasto se determina en las diferentes comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por los señores Gobernadores de las Provincias,

DECRETA:

Artículo único.—Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPITULO 15.

Gastos Varios.

Artículo 226 bis.—Para pagar los honorarios de los peritos que verificaron las declaraciones sobre propiedades así:

Provincia de Panamá.....	B. 176.50
" " " Colón.....	150.00
" " " Chiriquí.....	252.00
" " " Los Santos.....	12.05
" " " Veraguas.....	561.15
" " " Bocas del Toro.....	135.50
Total.....	B. 1,287.20

Comuníquese, dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 21 DE

[DE 25 DE FEBRERO].

por el cual se hace una promoción

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único.—Por licencia cedida al señor Modesto Rangé para separarse por dos meses, recibibles, del puesto de Administrador de Tierras Baldías e Indultadas, Provincia de Colón, promuévase señor Benigno Palma a dicho cargo, por el tiempo que dure ausente el titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 22 DE

[DE 26 DE FEBRERO].

por el cual se nombra Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único.—Por renuncia dada al señor Pedro Luna del cargo de Secretario de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas, nombro al señor Manuel Quijano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Febrero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 256.—Panamá, 22 de 1910.

Se ha dirigido al Despacho de Hacienda y Tesoro el señor Dámaso Quijano, en memorial fechado en Panamá el 6 de Febrero y que se recibió el 11; presenta copia de unas disposiciones tomadas por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón para comunicar al Municipal del Distrito de Porto Bello el 14 de Enero próximo pasado, el abstenga de ejercer jurisdicción sobre los terrenos, sin haberla adquirido legalmente, desde el día 1.º de Enero de tales terrenos están situados



o funcionario." Estimando, el o no ser justo ni legal lo dis el dicho señor Administra rras de Colón, pide que se a medida que ponga término ón de actos de esa natura

ción del referido Adminis tración con estos anteceden r Dámaso Q. Rodríguez y sus que se dicen dueños, con tip oidad plena, de los terre os en Portobelo y que se co el nombre de "José Pobre", bajo contrato verbal, sendos s tierras, para rozar, á los siano Ortiz y Guillermo Alva s pagaron la anualidad co te á los años de 1908 y 1909. o de esto, los señores Alva solicitaron ante la Adminis tración de Tierras que se les como tierras baldías, respec cho (8) y diez (10) hectáreas, afirma el peticionario señor pocó más ó menos las dos que ocupan de los terrenos bre".

onvenir al peticionario se rato de arrendamiento con Ortiz y Alvarez, dice que uez Municipal de Portobelo ar á los arrendatarios, que dicial fué decidida en favor etarios de las tierras, y que e los desahuciados, profirió dministrador de Tierras de den contra la cual se re de 1907 al crear el Departa imentativo da á los empleados ación, el estudio y la adju esas tierras, (artículo 10), da funcionario atribuciones e definidas.

como está por el artículo 19 de 1907, que "tierras bal as las que componen el te a República, con la excep llamadas indultadas y de e legítimamente pertenecen á urales ó jurídicas" los emple o Departamento Administra en funciones que deban ejer de éstas últimas.

lo XIV de la expresada Ley onsigna la disposición con artículo 88, según la cual, que surjan entre los peti Tierras Baldías Nacionales onas que se crean con mejor esas tierras baldías, por su derimirán por los respecti radores de Tierras Baldías

Es claro que la facultate rivan cuando se trate de óp licarse cuando se trate de óp de un modo provisional ó permanente, según el caso ndo alguna crea tener en e n su calidad de baldías un or que el que las pide, y un conflicto entre las dos

litigio provenga del dere lo sobre la tierra en plena con justo título, ó respecto iones que admite la Ley i e derechos que tienen por cío del dominio, para gozar e la respectiva propiedad, ontra la Ley ó contra arentonces las controversias ten sólo deben ser resueltas ración del Poder Judicial, nes en casos semejantes, im á cada cuál lo que es suyo. nencia de lo expuesto,

SE RESUELVE:
atención al señor Adminis r de Tierras Baldías é In- de que recomiende, con imiento á los funcionarios dencia que se contraigan á eberse satisfactoriamente deo á que las Leyes decretos, n de Tierras, y que estén estra de no intervenir en de esos funcionarios, la scrib eces de la exclusiva com- Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese, por el Excmo. señor Presi República, y el Excmo. señor Presidente de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 263.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 263.—Panamá, Febrero 24 de 1910.

Apruébase la Resolución número 86 del señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, fechada el 21 de los corrientes, por la cual dicho empleado impone una multa de doce balboas cincuenta centésimos (Bj. 12.50) al Capitán del vapor "Harry T Inge" de la United Fruit Company, por falta de la Patente de Sanidad del Cónsul de Panamá en Mobile, Alabama, violando de este modo las disposiciones vigentes en el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor Presidente de la República, El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 265.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 265.—Panamá, 24 de Febrero de 1910.

En virtud de la facultad que concede al Poder Ejecutivo la parte final del artículo 80. de la Ley 74 de 1904, y vista la nota número 1364 en que, con fecha 22 del mes en curso, trasmite el señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República la Resolución número 10, por el cual se crea el empleo de Ayudante del Tenedor de Libros y se le fija el sueldo mensual de sesenta y dos Balboas y cincuenta centésimos (Bj. 62.50), se aprueba la dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese, Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República, El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 266.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 266.—Panamá, Febrero 24 de 1910.

Consulta el señor Juez Primero del Circuito de Panamá en oficio número 707, del 25 de los corrientes si, en vista de la respectiva disposición de la Ley 58 de 1908 y del artículo 192 de la Ley 58 de 1904, son ó no descontables por el Banco Hipotecario y Prendario de la República vales por sueldos correspondientes á los meses de descanso.

Como el Banco es autónoma en su funcionamiento, según lo preceptúa el artículo 9º de la Ley 74 de 1904, y su manejo y dirección están á cargo de un gerente y de una junta Directiva, sin que el Poder Ejecutivo tenga otra intervención en las operaciones del Banco que la de fiscalizarlas,

SE RESUELVE:

Envíese copia de la nota del señor Juez Primero del Circuito de Panamá y de la presente Resolución al señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario para que someta la consulta á la Junta Directiva del establecimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor Presidente de la República, El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 267.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 267.—Panamá, Febrero 24 de 1910.

Vista la nota número 379, de 21 del

presente mes, dirigida al Despacho de Hacienda y Tesoro, por el señor Modesto Rangél, Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Colón, en la cual solicita dos meses de licencia, renunciables, para separarse del puesto, por motivos de salud y por tener asuntos particulares que atender urgentemente,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia solicitada y nómbrase el reemplazo por separado.

Comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 268.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 268.—Panamá, Febrero 24 de 1910.

Las diligencias que anteceden, creadas en la oficina del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón para averiguar la responsabilidad fiscal en que haya incurrido el señor J. A. Gordon, al introducir de Barbado, en el vapor "Clyde" llegado á Colón en los primeros días del mes de Enero último, cincuenta y cuatro (54) barriles de azúcar, han venido en apelación al Despacho de Hacienda y Tesoro, y para resolver el recurso

SE CONSIDERA:

1º. Que dos peritos nombrados para reconocer el azúcar contenida en los cincuenta y cuatro (54) barriles en referencia, declararon el 15 del dicho mes de Enero lo que sigue: "Del examen detenido que hemos efectuado resulta y de ello estamos seguros, que el azúcar, parece muy reconocimento nos han citado, es netamente moscabado, aríaca que se emplea en la destilación de aguardiente".

2º. Que el artículo 10. de la Ley 14 de 1906 dice: "Todo dulce ó sustancia que con el nombre de azúcar moscabado, miel de caña ó cualquiera otra pasta ordinaria que con algún nombre distinto se introduzca á la República, que pueda destinarse para la destilación de aguardiente, pagará un impuesto de dos y medio balboas (Bj. 2.50) por cada cincuenta kilogramos".

3º. Que el fallo proferido por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón está perfectamente ajustado á las resoluciones de la averiguación y á los preceptos de la citada Ley 14 de 1906, cuyo artículo 7º dice textualmente: "Los contraventores á la presente Ley serán considerados como defraudadores al Tesoro Nacional, y para los efectos penales estarán sujetos á las disposiciones legales contenidas en la Ordenanza número 30, de 2 Julio de 1894".

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución apelada, que condena al señor J. A. Gordon á pagar doble el impuesto comercial por la introducción de los expresados cincuenta y cuatro (54) barriles de azúcar con peso neto de cinco mil novecientos cuarenta (5.940) kilogramos, según la respectiva factura consular, y además la multa de cien (100) Balboas que se impone de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ordenanza número 30 de 1894.

Regístrese, comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 269.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 269.—Panamá, Febrero 25 de 1910.

RESUELTO:

Concédase al señor Juan Sinclair, á contar del 10 de Marzo venidero, la licencia que solicita por treinta y un (31)

día renunciables, para separarse del puesto de Oficial Escribiente de la Visitaría Fiscal de la República.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 270.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 270. Panamá, Febrero 25 de 1910.

Vistas las razones expuestas en el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia irrevocable que presenta á este Despacho el señor Pedro Luna, del empleo de Secretario de la Administración de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Veraguas, y dénese al dimitente las gracias por los servicios prestados.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese, Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 271.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 271. Panamá, Febrero 25 de 1910.

En consideración á que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el Plinquito número cuatro (4) en el cual con fecha 22 del mes en curso, se declara que el Sr. Albino H. Arosemena fue Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República desde el 12 de Octubre de 1904 hasta el 25 de Agosto de 1907 y del 11 de Noviembre de 1907 al 7 de Junio de 1908 y por estar fenecidas sus cuentas se declara también al señor Arosemena á par y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia y se le expide ese Plinquito para que se cancele la escritura de fianza con que aseguró su manejo,

SE RESUELVE:

Cancelese la fianza hipotecaria dada el 28 de Septiembre de 1904 por el señor Federico Boyd para responder hasta de treinta y siete mil quinientos pesos (\$ 37.500.00) del manejo del señor Albino H. Arosemena como Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Al efecto, se pasará copia de la presente Resolución al señor Notario Público número Primero del Circuito de Panamá para que, á costa del señor Arosemena, por medio de un instrumento solemne, cancele la respectiva escritura de caución, que lleva la fecha de 30 de Septiembre de 1904 y está distinguida con el número 541. El instrumento de cancelación lo firmará el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, y, en sus propios nombres, el señor señor Federico Boyd y el fado señor Albino H. Arosemena.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase al señor Arosemena el original del Plinquito número cuatro (4).

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 272.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 272. Panamá, Febrero 25 de 1910.

Visto el memoria que precede del señor J. Heurtematte, Secretario de la Empresa denominada «Panamá Explosive & Match Co Ltd», en el cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) bultos que contienen cera de nitrato naftalino venidos en el vapor «Cuban», procedente de Liverpool, para dicha Empresa; y

Teniendo en cuenta lo determinado en el contrato número 37, de 11 de Septiembre de 1909,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 273.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 273. Panamá, Febrero 25 de 1910.

Visto el memoria que precede y de conformidad con lo determinado en la Ley 48 de 1908, se concede la exención del pago del Impuesto Comercial que solicita el señor Coll Fontz López para treinta y nueve (39) bultos llegados a la consignación del señor Néstor López en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen materias primas para la elaboración de jabones y tienen un valor de sesientos cuatro pesos dos centavos (\$ 604.02) oro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 274.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 274. Panamá, Febrero 26 de 1910.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Plaza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a cincuenta y tres (53) bultos venidos en el vapor «Advanca», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 947.81 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que, como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cincuenta y tres (53) bultos de efectos que se refiere el señor Plaza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 275.—Panamá, Febrero 26 de 1910.

Remítase al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Coón el escrito que precede, por el cual reclama el señor José de la C. Sanguillón del gravamen impuesto a una casa de sus hijas ubicada en Portobelo, para que por medio del Celador Provincial de las Rentas Nacionales se establezca la cuantía de la renta que produce el inmueble. Facúltase al dicho Administrador para que decida la reclamación, sometiendo lo que resuelva a la censura del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 277.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 277. Panamá, Febrero 26 de 1910.

Pase la solicitud que precede del señor J. J. Enderton al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que en vista de su contenido, haga que se examine y decida si es justa ó no la reclamación que hace respecto del impuesto de inmuebles con que ha sido gravada una finca de propiedad del señor Manuel Espinosa B., ubicada en el lote número 688-172.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 278 bis.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 278. Panamá, Febrero 26 de 1910.

Pase la solicitud que precede del señor J. J. Enderton al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que en vista de su contenido, haga que se examine y decida si es justa ó no la reclamación que hace con respecto al impuesto de inmuebles con que ha sido gravada una finca de propiedad de los señores Randall y Higby, ubicada en el lote número 133.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 278.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 278. Panamá, Febrero 26 de 1910.

Los señores Frank Ulrich & C.º, del comercio de Colón, solicitan en el escrito que antecede se les devuel-

va los derechos que pagaron por la introducción de siete (7) damajuanas de garrafones que resultaron completamente vacíos en una partida de cincuenta bultos de vino kola que recibieron por vapor «Westerwald», procedente de Hamburgo.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, comprobante de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Frank Ulrich & C.º el Impuesto Comercial que pagaron sobre las siete (7) damajuanas de vino kola en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 14. Panamá, 19 de Febrero de 1910.

Estudiadas como lo han sido las proposiciones que el señor Robert Dollander, en su capacidad de Ingeniero de Minas, residente en esta Capital, tiene sometidas al Gobierno por el órgano de esta Secretaría, como consta del escrito de dicho señor que precede a la presente providencia,

SE RESUELVE:

Hágase saber del memorialista que por el momento nada puede ordenarse por el Poder Ejecutivo Nacional, con respecto a las exploraciones mineralógicas y demás que seca llevar a cabo el proponente en la región del Darién, bajo el patrocinio del Gobierno,—por haber sido suprimida del Presupuesto vigente la partida necesaria para atender al pago de gastos de esta naturaleza.

Tómese razón y publíquese esta Resolución.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en representación y a nombre del Gobierno de la República, por una parte, la cual en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores Osvaldo Antico y Joaquín Ayarza, mancomunada y solidariamente, en sus propios nombres y representación, por la otra parte que en adelante se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º Los Contratistas se comprometen a construir una casa destinada a servir de Escuela Pública en Portobelo, población de la Provincia de Colón, edificio que medirá veinte metros (20 mts.) de frente por diez y seis metros (16 mts.) de fondo y sobre sus pilastras tendrá la altura de once metros con sesenta centímetros (11 m., 60) hasta la hilera del techo; trabajo que ejecutará conforme al plano oficial elaborado al efecto y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado e igualado en toda su extensión, y la

tierra procedente de este trabajo será regase convenientemente sobre la superficie, ó llevada, si fuere necesario, al punto que determine la autoridad local. La asa materia este convenio tendrá: 1º piso bajo a una altura de un metro (1 m.) sobre el nivel del suelo; se compondrá de 2 pisos—alto y bajo—con corredor corridos en ambos pisos, y lleva techo de láminas de hierro a canal de cuatro aguas.

Pilostros.

Serán en número de cuarenta y nueve (49), distribuidas del modo como se indica en el plano; tendrán cuarenta centímetros (0 m. 40) en cuadro y la altura de un metro con cuarenta centímetros (1 m. 40); debiendo sobresalir del suelo lo suficiente para que el nivel del piso inferior quede a 1 metro (1 m.) sobre el nivel del terreno.

Escaleras.

Habrán dos (2) con seis escalones cada una, los que tendrán dos metros (2 mts.) de largo por treinta centímetros (0 m. 30) de ancho.

El concreto para estas escaleras para las pilastras anteriormente descritas, será preparado en las conocidas proporciones de uno, tres y cinco (1 x 3 x 5) y se colocará en formigones de madera, de manera que las caras de las pilastras y la parte visible de las escaleras resulten lisas si a necesidad de repellarlas. El cemento será de Portland de buena clase, la arena muy limpia y la piedra picada de dimensiones no mayores de siete centímetros (0 m. 07) cada pedazo.

Pisos.

El piso bajo se compondrá de vigas de madera de 8" x 8", que descansarán directamente sobre las pilastras; sobre estas vigas se colocarán otros de 2" x 6" a la distancia de sesenta centímetros (0 m. 60) de eje a eje sobre estas últimas piezas se clavarán las tablas machihembradas de 1 1/2" x 8". Todas las vigas y tablas del piso recibirán dos (2) manos de alquitrán a la parte que queda hacia el suelo.

El piso alto se compondrá de vigas de 4" x 8", puestas como se indica en el plano; de vigas de 2" x 8", que descansarán en las de 4" x 8", ya dichas, y de tablas machihembradas de 1" x 6", las cuales se clavarán a las vigas de 2" x 8".

Cielo raso.

Será formado de tablas de pino colorado, machihembradas, de 4" x 4" que se clavarán sobre las cadenas de los caballetes, y de vigas de 2" x 9" convenientemente dispuestas.

Parades exteriores.

Todas estas paredes se construirán de tablas rebajadas de 1" x 8", clavadas debidamente en las vigas (piés derechos) que forman la armazón propiamente dicha. Esta armazón será formada en el piso bajo, de piés derechos principales de 6" x 6" y deben corresponder con las pilastras; y de piés derechos secundario de madera de 4" x 4", lo mismo que con las otras piezas horizontales de 4" x 4" vendrán a formar los marcos de las puertas y ventanas. El piso alto se compondrá del mismo número de pilares del grueso de 5" x 5" y de 3" x 4" respectivamente. Todos los piés derechos principales irán reforzados con tirantes de madera de 3" x 4" sobre los piés derechos del piso bajo, y a todo el rededor de la casa, correrá una solera de 6" x 6", y en el piso alto se colocará otra igual de madera de 5" x 5".

Divisiones.

Serán sencillas, hechas de tablas machihembradas de 1" x 6" clavadas a listones de 3" x 4" y colocadas convenientemente, existiendo en cuenta las puertas que deben existir en esas divisiones.

Techo.

El techo será compuesto, como lo indica el plano, de caballetes principales y de listones de madera de 4" x 6", reforzados con pendolones y tirantes de la misma madera, y tendrán además cadenas de 4" x 6". Los pares serán de madera de 2" x 6" y los listones de 2" x 3", puestas

a conveniente uno de otro para ellos las hojas de hierro acaban de ser de buena clase. El balcón corrido del segundo piso como de la casa, llevará cielo sostenido con pilares de madera debidamente colocados acopiados; igual trabajo se hará aires que sostengan el balcón.

Puertas y ventanas.

Las puertas y las ventanas todas abrirán hacia el interior del edificio, de conformidad con las dimensiones, da el plano, tendrán un espesor de una y tres octavos pulgada en los cuadros y de tres octavos (1 3/8) en los tableros. Las puertas de persianas; la parte alta de las puertas llevarán enrejados que permita la libre circulación de aire. Todas las puertas serán de dos hojas, y cada una de ellas estará pendiente de tres (3) bisagras como las ventanas de doble picaporte; las puertas guarnición, cerraduras apropiadas y las llaves correspondientes.

Escalera de madera.

Escalera destinada a poner en comunicación a ambos pisos, se compondrá de (3) de madera de 2" x 12", escalones del grueso de una pulgada octavos (1" y 7/8"), medirá un metro con veinte centímetros y cada escalón el de treinta (30) cm. (30).

Barrandas.

Las barrandas de los balcones y de las escaleras de madera en la forma que se indica en el plano de la obra; los pasamanos de las mismas se harán con 4" x 4" y las piezas diagonales con 2" x 3"; los pasamanos serán de

madera que después de colocada se resque, viable, deberá aceptarse.

Pintura.

El interior como el exteriormente todo llevará dos (2) manos de pintura; en este trabajo de pintura comprendido el color exterior del cual se le dará dos manos de la

Los Contratistas se comprometen a principio de los trabajos dentro de los días siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato, y a entregárselo concluido tres (3) meses de haberla comenzado, o antes si es concluida.

Todo trabajo preliminar que se ejecutará de la obra descrita en el plano, que se empleen en ella los demás gastos necesarios, cuenta y de cargo de los Con-

Los Contratistas ó un representante capaz y debidamente autorizado permanecer en el sitio de los trabajos durante el tiempo de la ejecución

Cuando el encargado de vigilar por parte del Gobierno prescriba el uso de los trabajos no ha sido prescrito a las reglas del arte, ó se debe con materiales de mala calidad, ó el cambio necesario, y que tal cambio demanden serán del Contratista.

Este contrato caducará de derecho si el Contratista no declara al Gobierno, en cada uno y todos los meses siguientes: Cuando los Contratistas sus derechos representen el estricto cumplimiento a las obligaciones que contraen en la forma y en las condiciones, cuando se abanquen a ser suspendidos los trabajos por un período de treinta (30) días consecutivos (15), por lo que ha expirado el término que se fijó para la conclusión de los trabajos no se hubieren ejecutado en

El Gobierno de la República y los Contratistas por toda remuneración que se pague por la ejecución de la obra ejecutada, y por una cantidad de cuatro mil quinientos (4,500.00) en la Oficina de la General de la República, Panamá. El pago se hará cuando los Contratistas se hayan entregado a los trabajos, o por quien legalmente represente, y se hayan recibido

por el Gobierno previo dictamen en forma escrita del Ingeniero comisionado a tal efecto, en el cual se asegure que la obra materia del presente contrato satisface rigurosamente cada una y todas las especificaciones y descripciones del plano oficial de la misma, así como las estipulaciones del convenio celebrado por los Contratistas.

Art. 8º Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen por razón de este contrato, con una fianza en efectivo por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas [B. 450.00]. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del convenio por parte de los Contratistas y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho rescindido.

Art. 9º Los Contratistas harán el depósito de los cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) que constituye la fianza de garantía de que trata el Art. 8º que antecede, en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, a la orden del infrascrito Secretario, Representante legal del Gobierno para los efectos del presente contrato.

Art. 10. El Gobierno se obliga a reintegrar a los Contratistas de la suma indicada en el artículo inmediatamente anterior al presente (el 9º) una vez que le sea recibida la obra a que se refiere este convenio.

Art. 11. En todo caso de caducidad de este contrato los Contratistas perderán lo que hayan invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 12. La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, siempre que los Contratistas hayan cumplido fielmente con las obligaciones de su cargo.

Art. 13. Los Contratistas no podrán traspasar este contrato a otra persona ó empresa alguna, sin permiso previo del Gobierno.

El presente convenio requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato en Panamá, el veinte de Febrero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

Los Contratistas.

OSVALDO ANTIAGO.

JOAQUÍN AYARZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Febrero de 1910.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

Circuito de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	781.44%
Entradas de hoy.....
Suma.....B	781.44%
Salidas de hoy.....	153.00
Existencia encaja.....B	628.44%

Los Santos, Febrero 24 de 1910.

El Administrador.

M. García E.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	628.44%
Entradas de hoy.....	82.50
Suma.....B	710.94%
Salidas de hoy.....	190.00
Existencia para mañana..B	520.94%

Los Santos, Febrero 25 de 1910.

El Administrador.

M. García E.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Hasta el miércoles 23 de Marzo próximo venturo, y a las tres de la tarde de dicho día, se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, referente al suministro de varias carretas, grandes y pequeñas, las que se destinarán al servicio de fomento de la ciudad, recolección de basuras, etc., de día y de noche.

El pliego de estipulaciones podrá ser consultado en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles. Se advierte que no habrá pujas ni repuestas.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(3 vs.—3).

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor Bonifacio Valderrama de orden de esta Alcaldía, un ternero como de tres años de edad, de color amarillo hocco, con señales artificiales en las dos orejas llamadas sacorillos, y quemado a fuego en el anca izquierda, así: N. Este animal pastaba en el llano de «Cafío» de este Distrito.

Como dicho animal no se le conoce dueño alguno, fijo el presente aviso en una parte visible de este Despacho, hoy dieciséis de Febrero de mil novecientos diez, para que todo aquel que se crea con derecho sobre el expresado sermiente, lo haga valer en el término de treinta días, conforme lo dispone el artículo 684 del Código de Policía. Vencido este plazo, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero del Distrito.

Natá, Febrero 23 de 1910.

El Alcalde.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Octavio Berrocal

(3 vs.—2)

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor Esteban Campos, de orden de esta Alcaldía un novillo amarillo, pintado, sin señal de sangre ninguna y quemado a fuego, así: MB. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Esteban Campos, vecino del caserío de «Churné», quien lo encontró en las sabanas del «Cafío» de la comprensión de este Distrito.

Y, para que todo aquel que se considere como dueño del referido sermiente, se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días que concede la ley para ello, fijo el presente aviso en un lugar

de Febrero de 1910, y vencido que sea este plazo, se rematará en almoneda pública por el empleado de Hacienda Municipal del Distrito.

Natá, Febrero 18 de 1910.

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

Octavio Berrocal,

Secretario.

(3 vs.—2)

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Santiago,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Delfín Ladrón de Guevara, mayor de edad, casado, natural de esta República para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le propone el señor Julio G. Sierra, por suma de pesos.

Bien entendido que si se presentare oportunamente se le oír, y administrará justicia, de no ser responsable a los perjuicios que haya lugar según la Ley.

Para que le sirva de formal notificación fijese este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término expresado, y publíquese copia de él en la «Gaceta Oficial» por tres veces.

Santiago, Febrero 18 de 1910.

El Juez Municipal,

DIONISIO AGUILA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(3 vs.—2)

EDICTO.

El infrascrito,

Secretario interino del Juzgado primero del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que ha intentado el señor Esteban Villalaz, contra el señor Wilmot Leckey, por suma de pesos, se ha decretado por auto de fecha diez de los corrientes, el embargo del inmueble siguiente: Una casa situada en esta ciudad, sobre el lote número 108, de la Calle séptima, y los derechos que en este término pertenecen al ejecutado, teniendo dicha casa y lote los siguientes linderos: al Norte, lote que ocupa una casa de la sucesión del finado Rogelio Pardo; al Sur, casa de F. B. Duncan, y parte del lote sobre que está edificada; por el Este, lote que ocupa la casa de un señor Noel, y por el Oeste, la Calle séptima. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza a todo los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, fijando para el efecto en un lugar público de la Secretaría, e presente edicto, hoy doce de Febrero de mil novecientos diez, a las tres de la tarde.

FELIPE RODRIGUEZ.

Secretario Interino.

(3 vs.—3.)

Tipografía Moderna—Panamá.

002116